

Expte.: 18e/2026

Valencia, a 24 de abril de 2026

Presidente:

D. Alejandro Valiño Arcos

Vicepresidenta:

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

Vocales:

Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Dña. Remedios Roqueta Buj

Dña. Reyes Marzal Raga

Secretaria:

Dña. Eva Moreno Llópez

Por la ponente del Expediente se dicta, al amparo de los arts. 9 y 11.6 del Decreto 36/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, la siguiente

PROVIDENCIA (Ponente: Dña Mercedes Sánchez-Escobero Fernández)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 22 de abril de 2026 tuvo entrada en este Tribunal del Deporte escrito presentado por en su condición de observador federativo del proceso electoral 2026 de la Federación de Tenis Taula de la Comunitat Valenciana (FTTCV), en el que pone en conocimiento de este Tribunal determinados hechos relativos al desarrollo del proceso electoral y solicita la adopción de las actuaciones que estime procedentes,

SEGUNDO. En dicho escrito, el manifiesta que

1. Que, aunque fue nombrado observador federativo en la Asamblea General Extraordinaria de 22 de marzo de 2026, la FTTCV ni la Comisión Gestora se pusieron en contacto con él para comunicarle formalmente su designación ni para recabar su aceptación expresa del cargo
2. Que el 28 de marzo solicitó por correo electrónico a la presidenta de la Federación y de la Comisión Gestora acceso a la documentación electoral necesaria para ejercer sus funciones, pero no ha recibido respuesta.
3. Que tuvo conocimiento por la web, el 8 de abril, de la resolución exp. 06E/2026, sin que la Comisión Gestora le hubiera informado ni de su existencia ni de sus efectos.)
4. Que, según se desprende de una resolución de la Junta Electoral de 8 de abril, habrían existido reuniones de la Comisión Gestora, una nota informativa de la Dirección General de Deporte y un informe de la propia Dirección General y del Tribunal del Deporte a la Comisión Gestora, sin que él hubiera sido convocado ni informado de ello.
5. Que la Federación publicó el 9 de abril un enlace a esa nota informativa, pero sin contenido, y que posteriormente fue eliminado, por lo que no pudo consultarse.
6. Que todo ello vulnera sus atribuciones como observador, ya que, según el Reglamento Electoral, debe poder acceder a las reuniones de la Comisión Gestora, a toda la documentación generada en el proceso electoral y ser informado de los actos y acciones realizados por la Federación durante el mandato de dicha comisión.
7. En consecuencia, sostiene que estas actuaciones impiden que el proceso electoral se desarrolle con la máxima transparencia y pide que se restablezcan sus derechos, que se valore si los hechos afectan a la validez del proceso, que se adopten medidas para garantizar la legalidad y transparencia, incluso con posible retroacción del proceso, y que se examine si la actuación de la Comisión Gestora puede ser sancionable

TERCERO. - Siendo necesario la práctica de diligencias de instrucción para resolver el presente expediente, se considera necesario por la ponente del presente expediente, dar traslado a la Comisión Gestora y a la Junta Electoral de la FTTCV del escrito presentado por

el y de la documentación anexa por término de 4 días a fin de que puedan alegar lo que a su derecho convenga.

En su virtud, se dicta **PROVIDENCIA** del siguiente tenor:

1º.-Dar traslado de copia del citado escrito a la Junta Electoral y a la Comisión Gestora de la Federación de Tenis de Mesa de la Comunitat Valenciana, a fin de que, en el plazo de 4 días, formulen las alegaciones y manifiesten cuanto convenga a su derecho en relación con los hechos expuestos por el compareciente, aportando, en su caso, la documentación que estimen oportuna.

2º.-Incorpórese el escrito presentado y la documentación acompañada al expediente correspondiente.

Notifíquese la presente providencia al compareciente, así como a la Junta Electoral y a la Comisión Gestora de la Federación de Tenis de Mesa de la Comunitat Valenciana, haciéndoles saber que deberán cumplimentar lo acordado en el plazo indicado.

La presente Providencia es definitiva en vía administrativa y contra ella no cabe interponer recurso alguno, por constituir un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**ALEJANDRO MARIA
VALIÑO ARCOS -
NIF:29162554A**

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO MARIA VALIÑO
ARCOS - NIF:29162554A
Fecha: 2026.04.24 13:55:44
+02'00'